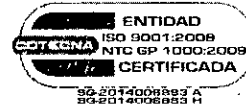




MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4



0002503

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

**24 JUL 2015**

"Por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte,*

*de l*  
*de l*  
*de l*  
*de l*

“Por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015”

*excepto el aéreo.”*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015 por medio de la cual se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000, se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones anteriormente mencionadas y se fijaron las tarifas de las estaciones de peaje existentes denominadas Altamira ubicada en el PR 60+ 500 y Cauchos ubicada en el PR 98 + 500, las cuales pertenecen al corredor vial Santana-Mocoa –Neiva.

Que revisado el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el cual fue presentado a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, para que ésta emitiera el concepto previo vinculante para las nuevas estaciones de peaje y se establecieran las tarifas a cobrar para las estaciones existentes, se establecieron las siguientes categorías vehiculares y su descripción así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes.
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes.
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes.
Categoría VI	Camiones de cinco ejes.
Categoría VII	Camiones de seis o más ejes.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015 se establecieron las siguientes categorías vehiculares y su descripción para todas las estaciones de peaje de que trata dicha resolución:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes.
Categoría VI	Vehículos de carga de siete ejes
Categoría VII	Vehículos de carga de ocho ejes

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2015, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó el ajuste de la Resolución del Peaje Santana – Mocoa, manifestando: “En la resolución de peaje de Santana – Mocoa – Neiva del 30 de Abril de 2015

*Handwritten signature and initials:*  
 [Signature]  
 [Initials]

“Por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015”

se presentó un error en la descripción de las categorías referenciadas en la estructura tarifaria, este error fue meramente mecanográfico. La descripción de la nueva resolución corresponde a las 7 categorías, quedando acorde con lo establecido para las concesiones 4G...”.

Que el estructurador del proyecto mediante correo del 15 de julio de 2015, señaló: “En atención a la solicitud realizada por la ANI, aclaramos que el error presentado dentro de la resolución de peajes del corredor “Neiva- Mocoa – Santana” correspondió a un error de tipo mecanográfico en una de las categorías del peaje que en ningún momento representa modificación para la estructura tarifaria, ni para la información financiera o técnica del proyecto...”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la descripción de cada una de las categorías vehiculares descritas en el artículo tercero de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015, para que se ajusten al estudio presentado por la ANI a la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en las estaciones de peaje: Cauchos ubicada en el PR 98+500 de la ruta 4505, Laberinto ubicada en el PR 55 + 000 de la ruta 4505, Altamira ubicada en el PR 60+500 de la ruta 4504, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000 de la Ruta 4503, Mocoa ubicada en el PR 17+000 de la ruta 4503 y Urcusique ubicada en el K69+500, las cuales serán cobradas en sentido bidireccional.

#### TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE CAUCHOS

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 – No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	16.000
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	21.500
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	30.700
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	49.600
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	56.700

*Handwritten signature and initials*

“Por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015”

### TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE LABERINTO

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013– No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

### TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE ALTAMIRA

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013– No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

### TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE VILLALOBOS

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013– No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700

*Handwritten signature and initials*

“Por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015”

Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100
---------------	-------------------------------	--------

#### TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE MOCOA

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013- No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	7.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.500
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.400
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	27.600
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

#### TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE URCUSIQUE

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013- No Incluye FSV)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con eje de llanta sencilla.	7.400
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	10.500
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.400
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	27.600
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes.	51.100

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las estaciones de peaje existentes Los Cauchos y Altamira se encuentran actualmente operando dentro del Contrato 250 de 2011, el cual fue celebrado entre el INVIAS y ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. Una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho al recaudo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato de concesión, que se derive de la licitación pública No.VJ-VE-IP-LP-017-2013.

Hasta tanto no se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentran ubicadas las estaciones de peaje Los Cauchos y Altamira, se seguirán cobrando las tarifas establecidas en la Resolución 228 de 2013 actualizada por la Resolución 036 de 2015.

“Por la cual se modifica la Resolución 1207 del 30 de abril de 2015”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas establecidas en el presente artículo para las estaciones de peaje: Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada Estación de Peaje.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos de la Resolución 1207 de 2015 continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**24 JUL 2015**

  
**NATALIA ABELLO VIVES**  
Ministra de Transporte

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI  
Alexander Monroy Rodríguez- Abogado –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI  
German Andrés Fuertes Chaparro- Gerente de Proyectos /Vicepresidencia de Estructuración - ANI  
Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI  
Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI  
Alfredo Bocanegra Varón-Vicepresidente Jurídico -ANI  
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT  
Lucas Rodríguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.